

19 de mayo de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA.

Nº 81.437

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobado por la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo del corriente, expediente relativo a la **II MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2025**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público el expediente de referencia en la Intervención de Fondos y en el tablón virtual, a efecto de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la referida Ley, podrán presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen pertinentes, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual y en caso de que no se hubiese presentado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado.

27/05/2025. LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA, Isabel María Butrón García. Firmado.

Nº 87.391

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

EDICTO

Conforme lo que establecen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial, a instancia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

SE HACE SABER

Se va a proceder a la elección de Juez de Paz TITULAR de esta localidad entre las personas que así lo soliciten.

Los solicitantes deben reunir los siguientes requisitos:

1º.- Ser español.

2º.- Mayor de edad.

3º.- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad:

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- Los condenados por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.
- Los procesados o inculcados por delito doloso, en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- Los que no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

4º.- No estar incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad para el desempeño de la función judicial, a excepción de actividades profesionales o mercantiles.

Todas aquellas personas interesadas en el cargo de Juez de Paz sustituto lo pueden solicitar en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo recabar más información en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaluenga del Rosario, a 29 de mayo de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 87.882

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

CADIZ

EDICTO

N.I.G.: 1101245320230002513. Órgano origen: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Cádiz Asunto origen: CUP 636/2023 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2024. Actuación recurrida: De: LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ Procurador/a: LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ Contra: CASADESMON LAS TRES PIEDRAS SL

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Demandada: CASADESMON LAS TRES PIEDRAS SL, por diligencia de ordenación de fecha 24/04/2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

AUTO

Juez: D. Antonio Rodríguez García

En Cádiz, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El/La procurador/a LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, en su propio nombre, ha presentado escrito en el que solicita que se despache ejecución frente a CASADESMON LAS TRES PIEDRAS SL con fundamento en la siguiente resolución procesal:

Clase y fecha de la resolución: Decreto de 27/09/2024

Asunto en el que ha sido dictada: Cuenta de Procurador 636/2023

Cantidad fijada en el decreto: 450,00 euros.

Cantidad reclamada: 450,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma a favor de LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ parte ejecutante, contra CASADESMON LAS TRES PIEDRAS SL parte ejecutada.

Segundo.- La ejecución se despacha por las siguientes cantidades: 450,00 euros.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN, por escrito presentado ante el Órgano Judicial en el plazo de cinco días, contados desde

el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA). Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el , con n.º 1263, de un depósito de 25 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: D. Miguel Ángel Bragado Lorenzo
En Cádiz, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En la presente ejecución la parte ejecutante ha presentado demanda ejecutiva en la que solicita se decrete el embargo sobre el/los bien/es que designa como de la propiedad del/los ejecutado/s de este proceso de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 592 LEC establece que "si el acreedor y deudor no hubieren pactado otra cosa, dentro o fuera de la ejecución, el/La Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución embargará los bienes del ejecutado procurando tener en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el ejecutado", añadiendo el art. 587 LEC que "el embargo se entenderá hecho desde que se decreta por el/La Letrado/a de la Administración de Justicia, o se reseñe la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo". Pues bien, examinado el presente caso, no habiéndose podido acordar el embargo de bienes en el decreto de medidas ejecutivas regulado en el art. 551.2 LEC, teniendo en cuenta las cantidades reclamadas en esta ejecución, así como los principios de proporcionalidad y orden de los embargos establecidos en los arts. 584 y 592 LEC, resultando de los presentes autos la insuficiencia o inexistencia de bienes de la parte ejecutada, es procedente, conforme a los preceptos citados, decretar el embargo de los bienes de dicha parte en los términos que se concretan en la parte dispositiva de esta resolución, así como adoptar en su caso a la instancia de la parte ejecutante las medidas de garantía oportunas según la naturaleza de los bienes embargados conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 621 y ss. y 629 y ss. LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PORTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución por la suma de 450,00 euros contra CASADESMON LAS TRES PIEDRAS SL solicitada por el Procurador D. Luis López Ibáñez

Previamente a adoptar el resto de las medidas solicitadas, como solicita en el punto 3, último párrafo, del otrosí, conforme al art. 589 de la LEC, requirase por 30 DÍAS al Administrador de CASADESMON LAS TRES PIEDRAS S.L., para que designe bienes y derechos de la propiedad de la referida Sociedad que puedan ser embargados.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REVISIÓN ante el Órgano Judicial, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 102 bis apartado 3 de la LJCA). Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el , con n.º 1263, de un depósito de 25 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA

En Cádiz, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

La extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

De todo lo cual, doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Miguel Ángel Bragado Lorenzo. Firmado.

Nº 81.620

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959